



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 675 -2021-MPH/GM

Huancayo, **10 NOV. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 43711 (57449) de fecha 01.12.2020, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CERRÓN NAVARRO TOURS SAC, representado por su Gerente General JANINA ISABEL CERRÓN NAVARRO, sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, e Informe Legal N° 1085-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 43711 (57449) de fecha 01.12.2020, presentado por la Empresa de Transportes Cerrón Navarro Tours S.A.C. representado por su Gerente General Janina Isabel Cerrón Navarro, solicita "Aplicación del Silencio Administrativo Positivo". *Fundamenta su pedido manifestando que no se han cumplido los plazos administrativos y que todos los actos son ilegales, la administración debió emitir pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y notificar dentro del plazo de cinco (05) días y no cumplió, operando el Silencio Administrativo Positivo;*

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la revisión de lo solicitado, debemos manifestar que, sobre el procedimiento administrativo incoado por el administrado, este fue resuelto conforme a los plazos previstos por norma siendo que su solicitud primigenia N° 014924-E de fecha 11.03.2020, fue observado mediante Informe N° 107-2020-MPH/GTT/CT del 04.05.2020 que concluye opinando por la no factibilidad de la solicitud de autorización, debiendo tomar en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se suspende el cómputo de plazos administrativos, y con Informe Legal N° 050-2020-MPH/GTT/ALE de fecha 15.06.2020 se opina declarar Improcedente la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de camioneta rural, la que fue resuelta mediante Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 190-2020-MPH/GTT de fecha 18.06.2020, plazo que se encontraba dentro del acatamiento del aislamiento social dada por el Gobierno central y a su vez aún no se reanudaban los procedimientos administrativos por lo que de conocimiento se entiende que en el sector público la reanudación se daría en un 40 % de sus actividades de manera paulatina, por lo que en ese sentido este despacho dentro del plazo resolvió el pedido presentado con **Expediente N° 014924-E declarando Improcedente la Solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de camioneta rural**, máxime si todo se ha dilucidado y es imposible jurídicamente, por lo que no es posible acoger la solicitud presentada porque el silencio administrativo lo ha presentado después de más de cinco meses de resuelta su solicitud, es decir el 01.12.2020, cuando ya todo está resuelto y no hay derecho ni exigencia jurídica que reclamar, y no resulta posible acogerse al silencio administrativo positivo, por lo que lo solicitado en este extremo por la administrada devendría en IMPROCEDENTE, a razón de que ya existe resolución oportuna por lo que no se consideraría inactividad administrativa por parte de la administración al atender las diferentes solicitudes instadas por los administrados dentro del plazo, debiendo entender que la última resolución se notificó al administrado conforme a Ley, por lo que ya no se requiere más actuación, debiendo archivar la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria;





Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE el alcance de su solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo de la Empresa de Transportes CERRÓN NAVARRO TOURS S.A.C. representado por su Gerente General Janina Isabel Cerrón Navarro, presentada mediante Expediente N° 43711 (57449), por los fundamentos expuestos, debiendo disponer el archivamiento definitivo de la presente solicitud, en donde corresponda por ante el área usuaria.

ARTICULO SEGUNDO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. - DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Sr. Jesús Coronado Balón